

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

I.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2018, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES ESTATALES Y OTROS INGRESOS.

II.- EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, EN LA LEY DE INGRESOS EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DE LA MISMA.

III. QUE EL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: \$80´339,181.26 (OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.) Y

QUE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO QUE PODRÁ VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN; POR LO QUE EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE SE CALCULAN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y A LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES. QUE, EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO DE CADA AYUNTAMIENTO.

EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, SE ENCUENTRA ARMONIZADO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI) PUBLICADO Y REFORMADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009 Y EL 2 DE ENERO DE 2013 EN REFERENCIA A LAS CUENTAS Y SUBCUENTAS DEL CUADRO DE EXPECTATIVAS, ESTO EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 7 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ENTIDADES FEDERATIVAS; LAS ENTIDADES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN ADOPTAR E IMPLEMENTAR, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN EL ACUERDO TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO. LO ANTERIOR, A EFECTO DE CONSTRUIR JUNTO CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS QUE EL CONAC DEBA EMITIR PARA 2009, LA MATRIZ DE CONVERSIÓN Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CONTABILIDAD, SOBRE LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA EN FORMA PERIÓDICA BAJO LAS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICA, FUNCIONAL Y PROGRAMÁTICA.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL SE APRUEBA EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE CABILDO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN,  
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO SEGUNDO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**ARTÍCULO 1.-** LAS DISPOSICIONES DE ESTE PROYECTO DE LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA Y A QUE TIENE DERECHO EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

ASÍ COMO REGULAR LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, RECAUDARÁ EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS.
- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.
- DERECHOS.
- PRODUCTOS.
- APROVECHAMIENTOS.
- PARTICIPACIONES FEDERALES.
- APORTACIONES FEDERALES.
- APORTACIONES ESTATALES.
- OTROS INGRESOS.
- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE

PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN EL MARCO DEL DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE DEBERA ENTENDER POR (UMA) COMO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

**ARTÍCULO 2.-** LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, SERÁN POR LA CANTIDAD DE: \$80'339,181.26 (OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

**EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS; INGRESO ESTIMADO:**

C O N C E P T O	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2018</b>	<b>\$80,339,181.26</b>
<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>\$2,393,000.00</b>
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,450,000.00
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	1,450,000.00
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	285,000.00
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	285,000.00
1.7. ACCESORIOS	100,000.00
1.8. OTROS IMPUESTOS	558,000.00
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	558,000.00
<b>3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$5,000.00</b>
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	5,000.00
3.1.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.	5,000.00
<b>4. DERECHOS</b>	<b>\$2,474,200.00</b>
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	146,000.00
4.1.1. PANTEONES	146,000.00

<b>C O N C E P T O</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,326,200.00
4.3.1. ALUMBRADO PUBLICO (DAP)	1,500,000.00
4.3.2. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	120,000.00
4.3.3. LICENCIAS Y PERMISOS	40,000.00
4.3.4. EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	250,000.00
4.3.5. PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	15,000.00
4.3.6. REGISTRO CIVIL	400,000.00
4.3.7. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
4.5. ACCESORIOS	1,000.00
4.5.1. RECARGOS DE OTROS DERECHOS	1,000.00
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,000.00
4.9.1. DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES	1,000.00
<b>5. PRODUCTOS</b>	<b>\$6,000.00</b>
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	6,000.00
5.1.1 PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	6,000.00
<b>6. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$81,000.00</b>
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	81,000.00
6.1.1. MULTAS	80,000.00
6.1.2. OTROS APROVECHAMIENTOS	1,000.00
<b>TOTAL DE RECURSOS FISCALES</b>	<b>\$4,959,200.00</b>
<b>8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$69,668,981.26</b>
8.1. PARTICIPACIONES	39,892,000.00
8.1.1. FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	39,508,000.00
8.1.2. ISR SALARIOS	384,000.00
8.2. APORTACIONES	29,776,981.26
8.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	14,735,776.26
8.2.2. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	15,041,205.00
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.</b>	<b>\$69,668,981.26</b>
8.2.3. PROGRAMAS ESTATALES	5,711,000.00

<b>C O N C E P T O</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL DE PROGRAMAS ESTATALES.</b>	<b>\$5,711,000.00</b>
8.2.4. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
8.3. CONVENIOS	<b>0.00</b>
8.3.1. PROGRAMAS FEDERALES	0.00
<b>0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$0.00</b>
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0.2. ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00

EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS CONCEPTOS LE SEAN ASIGNADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE ACUERDO A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP) RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR COMO PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS Y APORTACIONES DE LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS.

PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2018, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SU IMPORTE SE DETERMINARÁ CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN QUE SE INDICAN EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2018.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO 1. DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA 1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 3.-** ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

##### 1.2.1.1 PREDIOS URBANOS:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
1.2.1.1.1 HASTA \$70,000.00	2/MILLAR
1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00	3/MILLAR

##### 1.2.1.2 PREDIOS RÚSTICOS:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
1.2.1.2.1 RÚSTICOS	2/MILLAR

CUANDO NO SE CUBRA EL IMPUESTO PREDIAL EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTRIBUYENTE SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN EQUIVALENTE AL MONTO QUE CORRESPONDA A LA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

FORMA DE PAGO:

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS.

LA CANTIDAD QUE RESULTE DE LA TARIFA QUE SE SEÑALA, SE HARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 4.-** SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MIACATLAN, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE.

EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% DE ACUERDO AL ARTICULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **1.8. OTROS IMPUESTOS**

#### **1.8.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL**

**ARTÍCULO 5.-** ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL



ESTADO DE MORELOS. SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123, EN RELACION A LOS ARTÍCULOS 119 Y 122 DE LA LEY ANTES MENCIONADA.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **SECCIÓN UNICA**

##### **3.1. CONTRIBUCIONES DE COOPERACIONES PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 6.-** EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.- ALUMBRADO PÚBLICO, Y
- VII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE; Y PARA QUE CAUSEN LAS CUOTAS DE COOPERACION INDICADO, SERA NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

**CAPÍTULO TERCERO  
4. DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SUBSECCIÓN  
4.1.1. PANTEONES**

**ARTÍCULO 7.-** POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

<b>4.1.1. PANTEONES</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :</b>	
A) ADQUISICIÓN TEMPORAL DE FOSA CONOCIDO COMO PERPETUIDAD POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS ( 2.40 M X 1.20M ).	10 UMA
B) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	13.25 UMA
C) INDIGENTES	EXENTA
<b>II. EXHUMACIONES.</b>	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	13.25 UMA
B) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6.62 UMA
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
<b>III. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.</b>	2.65 UMA
<b>IV. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS.</b>	
A) TABIQUE O CEMENTO.	1.32 UMA
B) GRANITO.	1.32 UMA
C) MÁRMOL U OTRO MATERIAL.	1.32 UMA
D) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	1.32 UMA
E) COLOCACIÓN DE BARANDAL.	1.32 UMA
F) POR CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	6.62 UMA
G) DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	1.32 UMA
H) COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE MONUMENTO.	6.62 UMA
<b>V. INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.</b>	

<b>4.1.1. PANTEONES</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
A) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD:	
1. POR DUPLICADO.	4 UMA
2. CONSULTAS A LIBROS.	1 UMA
3. CONSTANCIA DE POSESIÓN.	2 UMA
4. REGISTRO DE PERPETUIDAD.	2 UMA
5. REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO DE SUELO.	4 UMA
6. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	4 UMA
7. EN LOS CASOS NO PREVISTOS A LOS ANTERIORES SE COBRARÁ:	6 UMA

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SUBSECCIÓN PRIMERA**  
**4.3.1. ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)**

**ARTÍCULO 8.-** LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:  
ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE

INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

### **SUBSECCIÓN SEGUNDA**

#### **4.3.2. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 9.-** LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

<b>4.3.2.1. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL:</b>	
A) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.	2 UMA
B) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE: RESIDENCIA, INGRESOS, ORIGEN, BAJO RECURSOS, IDENTIDAD, RECOMENDACIÓN Y BUENA CONDUCTA.	1.52 UMA
C) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1.52 UMA
<b>II. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:</b>	
A) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 UMA
B) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA Y A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE.	1 UMA
<b>III. DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL:</b>	
A) CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL DE PREDIOS.	2 UMA
<b>IV. DE LA SINDICATURA MUNICIPAL:</b>	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONVENIOS TODOS AQUELLOS.	1.5 UMA
B) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS.	1.5 UMA
<b>V. DEL JUZGADO DE PAZ:</b>	
A) POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS Y COPIAS CERTIFICADAS TODOS AQUELLOS.	1.5 UMA
B) POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS	2 UMA
C) ELABORACIÓN DE CARTA PODER U OTROS DOCUMENTOS.	
1) EN FORMA SIMPLE	1.5 UMA
2) EN FORMA CERTIFICADA POR EL JUEZ DE PAZ	4 UMA
D) POR HABILITAR AL ACTUARIO EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE	6 UMA

INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	
<b>VI. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO:</b>	
A) REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR.	2 UMA
B) REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR.	1 UMA
C) CREDENCIAL DE IDENTIFICACION POR ACTIVIDAD GANADERA Y AGROPECUARIA.	1 UMA
<b>VII. CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.</b>	<b>3 UMA</b>

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA. LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS, QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL OFICIAL AUTORIZADO.

**ARTÍCULO 10.-** LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA (UDIP), PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

<b>4.3.2.2. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA:</b>	0.014 UMA
<b>II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:</b>	
<b>A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:</b>	
1. EN USB CON CAPACIDAD DE 8GB.	2 UMA
2. DISCO COMPACTO (CD).	0.3 UMA
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.5 UMA
<b>B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD.</b>	1 UMA
<b>C) IMPRESIONES POR CADA HOJA.</b>	0.014 UMA
<b>D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.</b>	2.5 UMA
<b>E) POR CADA 25 CM. EXTRAS.</b>	0.5 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

### SUBSECCIÓN TERCERA

#### 4.3.3. LICENCIAS Y PERMISOS

#### POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 11.-** QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

<b>4.3.3.1. LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:</b>	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.25 UMA.
B) HOTELES Y COMERCIOS.	0.4 UMA
<b>II. CONSTRUCCIÓN DE:</b>	
A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO.	1 UMA
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	10 UMA
C) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	13.06 UMA
D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 UMA
E) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 UMA
<b>III. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARAN.</b>	
A) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL.	0.4UMA
<b>IV. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO.</b>	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.4 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	0.4 UMA

<b>4.3.3.1. LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>V. POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:</b>	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.8 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS DE:	0.8 UMA
<b>VI. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):</b>	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.8 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	1.25 UMA
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
<b>VII. LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:</b>	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	3 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	4 UMA
<b>VIII. RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.</b>	1 UMA
<b>IX. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE).</b>	1 UMA
<b>X. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:</b>	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 UMA
<b>XI. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE:</b>	1.5 UMA
<b>XII. CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.</b>	
A) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	2 UMA
B) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO).	2 UMA
<b>XIII. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:</b>	

<b>4.3.3.1. LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
A) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL.	1 UMA
XIV. POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO.	1 UMA
XV. POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:	
A) INSTALACIÓN DE ANTENA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE.	60 UMA
B) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	11 UMA

**ARTÍCULO 12.-** COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LINEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

<b>4.3.3.2. LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LINEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION MUNICIPAL APLICABLE.	0.1 UMA

**ARTÍCULO 13.-** LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

<b>4.3.3.3. LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL	1%



<b>4.3.3.3. LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	
<b>II. POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:</b>	
A) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 UMA
B) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
C) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 UMA
1. 3 LOTES.	10 UMA
2. 4 LOTES.	15 UMA
3. 5 LOTES O MÁS.	30 UMA
<b>III. DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:</b>	3%
<b>IV. POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:</b>	5%
<b>V. POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:</b>	
A) POR 6 MESES.	10%
B) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO.	20%
C) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS.	40%

**ARTÍCULO 14.-** LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

<b>4.3.3.4. LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS CATASTRALES</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. AVALÚOS CATASTRALES.</b>	
A) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	2.5 UMA
<b>II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.</b>	2.5 UMA
<b>III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.</b>	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	2.5 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	3.5 UMA
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	4.5 UMA
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	5.5 UMA
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6.5 UMA

<b>4.3.3.4. LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS CATASTRALES</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7.5 UMA
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN UMA POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
<b>IV. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:</b>	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	5 UMA
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	6 UMA
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	7 UMA
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	8 UMA
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	13 UMA
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	15 UMA
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	17 UMA
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	20 UMA
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	22 UMA
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS UMA MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN UMA MÁS POR CADA LOTE.	
<b>V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:</b>	
A) HASTA 100 M2.	4 UMA
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 UMA
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 UMA
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 UMA
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 UMA
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN UMA MÁS POR CADA 50 M2.	
<b>VI. OTROS SERVICIOS:</b>	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3.5 UMA
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 UMA
C) DICTÁMENES PERICIALES.	25 UMA
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
1. EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	2.5 UMA
2. DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	6 UMA
3. PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	7 UMA
4. POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2.5 UMA

<b>4.3.3.4. LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS CATASTRALES</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>VII.</b> COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1.25 UMA
<b>VIII.</b> ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2.5 UMA
<b>IX.</b> COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 UMA
<b>X.</b> COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 UMA
<b>XI.</b> INSPECCIÓN OCULAR.	8 UMA
<b>XII.</b> CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	5 UMA
<b>XIII.</b> CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN UMA MÁS POR CADA 10 KM.	
<b>XIV.</b> CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
A) COPIA CERTIFICADA.	3.75 UMA
B) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2.5 UMA
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

**ARTÍCULO 15.-** POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

<b>4.3.3.5. LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
A) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	3 UMA
B) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	4 UMA
<b>II.</b> DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
A) DE 5 A 15 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2.5 UMA
B) CADA INTERVALO DE 1 A 5 CMS DE DIÁMETRO POR PIEZA, QUE EXCEDA EL INCISO ANTERIOR AUMENTARA 2.5 UMA.	
C) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	3 UMA
<b>III.</b> PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA.	10 UMA
<b>IV.</b> A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORQUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE	

<b>4.3.3.5. LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>COSTOS:</b>	
A) 1 A 1,000 M2.	10 UMA
B) 1,001 A 5,000 M2.	90 UMA
C) 5,001 A 10,000 M2.	140 UMA
D) 10,001 A 20,000 M2.	300 UMA
V. TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA.	8 UMA

**SUBSECCIÓN CUARTA**  
**4.3.4. EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 16.-** SON SUJETOS A ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO (REVALIDACIÓN) RESPECTIVO; POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES.

I) DE LOS GIROS CUYA ENAJENACIÓN SEA LA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

<b>4.3.4.1. GIROS CUYA ENAJENACIÓN SEA LA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. POR LA LICENCIA NUEVA DE:</b>	
A) CENTROS NOCTURNOS.	375 UMA
B) DISCOTEQUE.	187.5 UMA
C) CANTINAS Y BARES.	87.5 UMA
D) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	62.5 UMA
E) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	31.25 UMA
F) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
G) PULQUERÍAS.	25 UMA
H) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS,	25 UMA

<b>4.3.4.1. GIROS CUYA ENAJENACIÓN SEA LA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	
I) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SUPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	150 UMA
J) TIENDA DE AUTOSERVICIO CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	175 UMA
K) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	43.75 UMA
L) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	18.75 UMA
M) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	25 UMA
N) VENTA DE ALCOHOLES.	25 UMA
O) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	50 UMA
P) VINATERÍAS.	50 UMA
Q) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 UMA
R) HOTELES, MOTELES Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	43.75 UMA
S) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANALOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	70 UMA
<b>II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:</b>	
A) CENTROS NOCTURNOS.	125 UMA
B) DISCOTEQUE.	100 UMA
C) CANTINAS Y BARES.	25 UMA
D) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	30.5 UMA
E) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
F) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	18.75 UMA
G) PULQUERÍAS.	13.74 UMA
H) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	12 UMA
I) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SUPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	75 UMA
J) TIENDA DE AUTOSERVICIO CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	87.5 UMA
K) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA	18.75 UMA

<b>4.3.4.1. GIROS CUYA ENAJENACIÓN SEA LA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
LLEVAR.	
L) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	13.74 UMA
M) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 UMA
N) VENTA DE ALCOHOLES.	12.5 UMA
O) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	10.75 UMA
P) VINATERÍAS.	13.75 UMA
Q) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	20 UMA
R) HOTELES, MOTELES Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	31.25 UMA
S) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANALOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	35 UMA
<b>III. POR AUTORIZACIÓN DE:</b>	
EVENTO POR DÍA:	
A) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS Y OTROS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	37.5 UMA
<b>IV. POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:</b>	
A) CAMBIO DE DOMICILIO.	6 UMA
B) CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.	6 UMA
C) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
1. POR AMPLIACIÓN EN EL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O CONCEDIDO.	6.25 UMA
<b>V. PAGO POR HORA EXTRA, COBRO ANUAL.</b>	12.58 UMA

**ARTÍCULO 17.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O DE OTRO TIPO SEA PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LA PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHOS VEHÍCULOS QUE UTILICEN LA VÍA PÚBLICA, QUIENES PAGARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

<b>4.3.4.3. USO DE LA VIA PÚBLICA</b>	
<b>C O N C E P T O</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, POR NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.</b>	10 UMA
<b>II. POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA</b>	
A) POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
1. A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.	2.5 UMA
2. A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.	2.5 UMA
B) PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA.	2.5 UMA

**ARTÍCULO 18.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO FIJO O SEMIFIJO AUTORIZADOS, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

<b>4.3.4.4. USO DE LA VIA PÚBLICA EN GENERAL</b>	
<b>C O N C E P T O</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA.</b>	
A) PRIMER CUADRO DEL MUNICIPIO.	2.5 UMA
B) EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES.	2.5 UMA.
<b>II. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL:</b>	
A) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, PAGO BIMESTRAL POR PIEZA.	1 UMA
B) CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO, PAGO BIMESTRAL.	3.75 UMA
C) USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS.	3.75 UMA
D) JUEGOS MECÁNICOS Y NO MECANICOS POR METRO CUADRADO.	2.5 UMA
E) USO DE PISO EN EVENTOS ESPECIALES, EXPOSICIONES Y DEMOSTRACIONES.	5 UMA

**SUBSECCIÓN QUINTA**  
**4.3.5. PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 19.-** SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

<b>4.3.5. PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	100 UMA
B) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	25 UMA
C) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	7 UMA
D) POR ANUNCIOS O ESPECTACULARES DE 8 HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	50 UMA

**SUBSECCIÓN SEXTA**  
**4.3.6. REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 20.-** POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

<b>4.3.6. REGISTRO CIVIL</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL:	
A) ORDINARIAS.	1.52 UMA
B) URGENTES.	3 UMA
C) POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	GRATUITA
D) EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE	GRATUITA



<b>4.3.6. REGISTRO CIVIL</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
NACIMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS Y MÁS.	
<b>II. REGISTRO DE NACIMIENTOS:</b>	
A) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
C) REGISTRO DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
D) REGISTRÓ DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	2.5 UMA
E) REGISTRO DE ADOPCIONES.	5.8 UMA
F) REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 UMA
<b>III. REGISTRO DE MATRIMONIOS.</b>	
A) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL HORARIO DE SERVICIO.	10 UMA
B) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES.	14 UMA
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO.	29 UMA
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	34 UMA
E) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	8 UMA
<b>IV. DIVORCIOS.</b>	
A) REGISTRO DE DIVORCIOS.	10 UMA
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	49 UMA
<b>V. ANOTACIONES:</b>	
ANOTACIONES MAGISTRALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITA
ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	5 UMA
<b>VI. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.</b>	1 UMA
<b>VII. INSERCIÓN Y APOSTILLAMIENTO DE ACTAS.</b>	4 UMA
<b>VIII. COTEJO DE ACTAS.</b>	1 UMA
<b>IX. BÚSQUEDA Y COTEJO.</b>	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	3 UMA
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	3 UMA
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	3 UMA
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	3 UMA
E) COTEJO DE ACTA	3 UMA

<b>4.3.6. REGISTRO CIVIL</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>X. REGISTROS DE DEFUNCIÓN.</b>	2 UMA
<b>XI. TRASLADOS DE CADÁVER.</b>	2 UMA
<b>XII. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN</b>	
A) EN ACTA.	1 UMA
B) EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
1. NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	2 UMA
2. MATRIMONIO	2 UMA
3. DE SENTENCIAS JUDICIALES	2 UMA
4. CUALQUIER OTRO ACTO	2 UMA
C) CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL.	0.5 UMA
D) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	2.5 UMA
<b>XIII. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA:</b>	
A) DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 UMA
B) DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	GRATUITA
C) DE MATRIMONIO.	2 UMA
D) DE REGISTRO ÚNICO.	2 UMA
<b>XIV. ORDEN DE INHUMACIÓN.</b>	1 UMA
<b>XV. ORDEN DE CREMACIÓN.</b>	1 UMA
<b>XVI. SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA.</b>	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA
SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS. (ARTÍCULO 148 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).	

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

#### **SUBSECCIÓN SEPTIMA**

#### **4.3.7. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 21.-** LOS DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

<b>4.3.7. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. SERVICIO DE SEGURIDAD:</b>	
A) DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO.	50 UMA
<b>II. POR LOS DICTÁMENES ANUALES DE INSPECCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DE ACUERDO A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:</b>	
A) APROBACION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL.	7 UMA
B) REALIZACION DE PROGRAMA INTERNO.	8 UMA
C) POR LA EXPEDICIÓN DE OPINION EN MATERIA DE RIESGO.	4 UMA
D) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS DE:	
1. HOTELES, MOTELES, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 UMA
2. TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	11 UMA
3. CASA DE EMPENO Y BANCOS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTEQUE, FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANALOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR, DEPÓSITO DE CERVEZA, SALÓN DE EVENTOS, ESTABLECIMIENTO CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR, TERMINALES DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO Y ESCUELAS PRIVADAS (PREESCOLAR, ESTANCIAS INFANTILES, GUARDERÍAS, PRIMARIAS, SECUNDARIAS, PREPARATORIAS Y UNIVERSIDADES).	7 UMA
4. VENTA DE PINTURAS Y ARTICULOS RELACIONADOS, DISTRIBUIDORAS DE GASES, COMBUSTIBLES, INDUSTRIALES Y DOMESTICOS, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS).	4 UMA
5. CANTINAS Y BARES, RESTAURANTE BAR, RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, VENTA DE ALCOHOLES, VINATERÍAS, TORTILLERIA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS DE ARMERÍA.	4 UMA
6. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	6 UMA

7. BOUTIQUE, TAQUERIA, CAFETERIA, CIBER, DESPACHO JURIDICO, ESTETICA, PAPELERIA, JUGUETERIA, PALETERIA, NEVERIA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, FABRICA DE BLOCK Y TABIQUE, CASA DE AVALUOS, COSMETOLOGIA, VENTA Y REPARACION DE CELULARES, MADERERIA, PANADERIA Y PASTELERIA, PIZZERIA, VENTA DE POLLO FRESCO, PURIFICADORA DE AGUA, VIVERO, AGROQUIMICOS, FORRAJERIA, FUNERARIA, HERRERIA, VENTA Y REPARACION DE MOFLES, TALLER Y COMPRA VENTA DE ORO Y PLATA, REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ, ABARROTES, VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, TLAPALERIA, FERRETERIA Y CARNICERIA.	3 UMA
8. ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, CEVICHERIA, MARISQUERÍA, ARTESANIAS, AUTOLAVADO, BISUTERIA, COCINA ECONOMICA, DULCERIA, FLORERIA, HUARACHERIA, IMPRESIONES TEXTILES, JARCERIA Y PLASTICOS, LAVANDERIA, MERCERIA, PESCADERIA, VENTA DE ARTICULOS DE SEGUNDA O PAKA, BAZAR, REGALOS Y NOVEDADES, TALLER ELECTRO MECANICO, TAPICERIA, VERDULERIA, VIDEO JUEGOS, VULCANIZADORA, TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, VENTA Y REPARACIÓN DE BICICLETAS, TALLER DE CALZADO, LABORATORIOS CLÍNICOS, VIDRIERIA, CARPINTERIA, CERAMICAS, GRANOS Y SEMILLAS, TIENDA NATURISTA, ZAPATERIA, RELOJERIA VENTA DE AUDIO, POLARIZADO Y ARTICULOS RELACIONADOS AL TUNING, ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE CARROCERIAS, SERVICIOS DE GESTORIA VEHICULAR, MUEBLERIA, SALON DE EVENTOS, RENTA DE AUTOBUSES, ELABORACION DE MUEBLES, ESTUDIO FOTOGRAFICO, CONSULTORIO MEDICO, FARMACIA, OPTICA, ROSTICERIA, CENTRO DE CAPACITACION Y GIMNACIO.	2 UMA
9. PULQUERÍAS.	2 UMA
10. ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	4 UMA
E) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON MENOS DE 6000 PERSONAS.	11 UMA
F) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES.	2 UMA
G) POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS.	1 UMA

**SECCIÓN TERCERA  
4.5. ACCESORIOS**

**SUBSECCION UNICA**

#### 4.5.1. RECARGOS DE OTROS DERECHOS

**ARTÍCULO 22.-** CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE CAUSARA Y LIQUIDARA CONFORME A:

4.5.1. RECARGOS DE OTROS DERECHOS	
CONCEPTO	PORCENTAJE
4.5.1.1 RECARGO SOBRE SALDOS INSOLUTOS.	1.13 MENSUAL
4.5.1.2 RECARGO POR PRORROGA.	0.75 MENSUAL
4.5.1.3. CUANDO SE AUTORIZA UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA	
4.5.1.3.1 RECARGO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES.	1.0 MENSUAL
4.5.1.3.2 RECARGO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES.	1.25 MENSUAL
4.5.1.3.3 RECARGO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES.	1.5 MENSUAL

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS. LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES.

#### SECCIÓN CUARTA

#### 4.9. DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### SUBSECCION UNICA

#### 4.9.1. DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES

**ARTÍCULO 23.-** SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**5. PRODUCTOS**

**SECCION UNICA**  
**5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 24.-** LOS PRODUCTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: EL OBJETO DE LOS PRODUCTOS ES EL INGRESO DE TIPO CORRIENTE QUE COMPRENDE EL IMPORTE POR LOS RENDIMIENTOS BANCARIOS DE LAS CUENTAS PRODUCTIVAS Y DE INVERSIÓN, ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**6. APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN UNICA**  
**6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 25.-** LOS APROVECHAMIENTOS SON SANCIONES Y MULTAS, QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL IMPONE TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

**SUBSECCIÓN PRIMERA**  
**6.1.1. MULTAS**

**ARTÍCULO 26.-** LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

<b>6.1.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>
I. FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	1 A 10 UMA
II. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	1 A 10 UMA

<b>6.1.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>
III. QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA.	1 A 10 UMA
IV. LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	1 A 10 UMA
V. ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	1 A 10 UMA
VI. REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.	1 A 15 UMA
VII. SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS).	1 A 40 UMA
VIII. CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	1 A 50 UMA
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

**ARTÍCULO 27.-** MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

<b>6.1.1.2. MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>
<b>I. PLACAS:</b>	
A) FALTA DE PLACAS.	1 A 10 UMA
B) COLOCACIÓN INCORRECTA.	1 A 10 UMA
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	1 A 10 UMA
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	1 A 10 UMA
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	1 A 5 UMA
F) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS.	1 A 10 UMA
G) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	1 A 50 UMA
H) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	1 A 10 UMA
<b>II. CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:</b>	
A) NO ADHERIRLA.	1 A 2 UMA
B) NO TENERLA.	1 A 3 UMA

<b>6.1.1.2. MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>
<b>III. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:</b>	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE:	1 A 4 UMA
B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	1 A 4 UMA
C) ILEGIBLE.	1 A 4 UMA
D) CANCELADO O SUSPENDIDO.	1 A 4 UMA
<b>IV. LUCES:</b>	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	1 A 4 UMA
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 4 UMA
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 UMA
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 3 UMA
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA.	1 A 5 UMA
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 3 UMA
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1 A 3 UMA
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1 A 6 UMA
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	1 A 5 UMA
<b>V. FRENOS:</b>	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5 UMA
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3 UMA
<b>VI. CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:</b>	
A) BOCINA.	1 A 2 UMA
B) CINTURÓN DE SEGURIDAD.	1 A 2 UMA
C) VELOCÍMETRO.	1 A 2 UMA
D) SILENCIADOR.	1 A 3 UMA
E) ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 2 UMA
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS.	1 A 1 UMA
G) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 3 UMA
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 2 UMA
I) EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 UMA
J) LLANTA DE REFACCIÓN.	1 A 1 UMA
<b>VII. OBSTRUIR LA VISIBILIDAD:</b>	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 2 UMA



<b>6.1.1.2. MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD.	1 A 3 UMA
<b>VIII. CIRCULACIÓN:</b>	
A) OBSTRUIRLA.	1 A 5 UMA
B) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO.	1 A 2 UMA
C) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 5 UMA
D) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	1 A 5 UMA
E) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES.	1 A 5 UMA
F) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	1 A 5 UMA
G) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	1 A 3 UMA
H) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 3 UMA
I) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 2 UMA
J) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 5 UMA
K) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	1 A 50 UMA
L) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 5 UMA
M) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1 A 1 UMA
N) NO CEDER EL PASO.	1 A 4 UMA
O) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	1 A 3 UMA
P) DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	1 A 5 UMA
Q) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 5 UMA
R) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 UMA
S) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 3 UMA
T) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 3 UMA
U) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4 UMA
V) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	1 A 60 UMA
W) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	1 A 100 UMA
X) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 5 UMA
Y) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 6 UMA
Z) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 5 UMA

<b>6.1.1.2. MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>
AA) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 4 UMA
AB) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PEATONES.	1 A 4 UMA
AC) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3 UMA
AD) POR CARGA O DESCARGA FUERA DEL HORARIO O ÁREA AUTORIZADA.	1 A 5 UMA
AE) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 3 UMA
AF) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 5 UMA
AG) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A 4 UMA
AH) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO. HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	1 A 10 UMA
AI) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	1 A 12 UMA
AJ) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 UMA
AK) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 3 UMA
AL) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	1 A 40 UMA
AM) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	1 A 60 UMA
<b>IX. ESTACIONAMIENTO :</b>	
A) EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 3 UMA
B) EN FORMA INCORRECTA.	1 A 3 UMA
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 3 UMA
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 3 UMA
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	1 A 3 UMA
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1 A 3 UMA
G) SOBRE LA BANQUETA.	1 A 6 UMA
H) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 3 UMA
I) EN DOBLE FILA.	1 A 3 UMA
<b>X. VELOCIDAD:</b>	
A) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 10 UMA
B) MANEJAR CON EXCESO.	1 A 10 UMA

<b>6.1.1.2. MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>
C) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	1 A 5 UMA
<b>XI. REBASAR:</b>	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 UMA
B) EN ZONA DE PEATONES.	1 A 6 UMA
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	1 A 6 UMA
D) POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 UMA
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	1 A 6 UMA
<b>XII. RUIDO:</b>	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5 UMA
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 7 UMA
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 5 UMA
<b>XIII. ALTO:</b>	
A) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 5 UMA
B) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 5 UMA
C) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS.	1 A 3 UMA
<b>XIV. DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:</b>	
A) ALTERARLOS.	1 A 50 UMA
B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 10 UMA
C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 10 UMA
D) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	1 A 100 UMA
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

**ARTÍCULO 28.-** LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

<b>6.1.1.3. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 150 UMA

<b>6.1.1.3. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>
II. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	1 A 150 UMA
III. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 150 UMA
IV. REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	1 A 150 UMA
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS.	1 A 150 UMA
V. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 150 UMA
VI. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS.	1 A 150 UMA
VII. PERMITAN DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 150 UMA
VIII. PERMITAN DEJAR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 150 UMA
IX. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 150 UMA
X. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES:	1 A 150 UMA
XI CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 1000 UMA
XII. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL).	1 A 50 UMA
XIII. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 150 UMA
XIV. MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	1 A 150 UMA
XV. MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE.	1 A 150 UMA
XVI. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SUBIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 PM A 6 AM.	1 A 150 UMA
XVII. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 10 UMA
XVIII. SE SANCIONARÁ A QUIEN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS;	1 A 150 UMA
XIX. POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS, EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.	1 A 99 UMA

<b>6.1.1.3. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>
XX. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 UMA
XXI. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESHECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 50 UMA
XXII. MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE.	1 A 50 UMA
XXIII. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	1 A 50 UMA
XIV. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 50 UMA
XV. QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	1 A 50 UMA
XVI. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	1 A 50 UMA
XVII. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 50 UMA

**ARTÍCULO 29.-** MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

<b>6.1.1.4. MULTAS DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>
I. POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA.	1 A 10 UMA
II. POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL.	1 A 10 UMA
III. POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA.	1 A 10 UMA

<b>6.1.1.4. MULTAS DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>
IV. POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA.	1 A 10 UMA
V. POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN.	1 A 10 UMA
VI. POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN.	1 A 10 UMA
VII. POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS.	1 A 10 UMA
VIII. POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO.	1 A 10 UMA
IX. POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES.	1 A 10 UMA
X. POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS.	1 A 10 UMA
XI. POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA.	1 A 10 UMA
XII. POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN.	1 A 10 UMA
XIII. POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL.	1 A 10 UMA
XIV. POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA.	1 A 10 UMA
XV. POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS.	1 A 10 UMA

**ARTÍCULO 30.-** MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

<b>6.1.1.5. MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>
I. POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO.	1 A 100 UMA
II. NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN.	1 A 25 UMA
III. DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES.	1 A 20 UMA
IV. NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 100 UMA
V. ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO.	1 A 100 UMA
VI. NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	1 A 100 UMA
VII. INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA.	1 A 50 UMA
VIII. NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN.	1 A 100 UMA
IX. OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	1 A 100 UMA
X. A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 20 UMA
XI. POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE.	1 A 300 UMA
XII. POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	1 A 100 UMA
XIII. SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	1 A 300 UMA

<b>6.1.1.5. MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>
XIV. POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO.	1 A 100 UMA
XV. POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA.	1 A 10 UMA
XVI. POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	1 A 100 UMA
XVII. POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S.	1 A 50 UMA
XVIII. VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	

**ARTÍCULO 31.-** LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

<b>6.1.1.6. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>
<b>I. MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:</b>	
A) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES.	1 A 10 UMA
B) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE.	1 A 10 UMA
C) POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	1 A 10 UMA
D) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA.	1 A 10 UMA
E) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO.	1 A 10 UMA
F) POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA.	1 A 10 UMA
G) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	1 A 10 UMA
H) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	1 A 10 UMA
<b>II. LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:</b>	1 A 10 UMA
A) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	1 A 10 UMA
B) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	1 A 10 UMA
C) POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	1 A 10 UMA
<b>III. HOTELES:</b>	
A) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	1 A 100 UMA
B) PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	1 A 100 UMA
C) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS	1 A 100 UMA

<b>6.1.1.6. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>
HABITACIONES.	
D) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	1 A 100 UMA
E) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	1 A 100 UMA
<b>IV. BALNEARIOS:</b>	
A) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	1 A 100 UMA
B) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	1 A 100 UMA
C) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS.	1 A 100 UMA
D) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	1 A 100 UMA
E) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS.	1 A 100 UMA
<b>V. CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:</b>	
A) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	1 A 100 UMA
B) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	1 A 100 UMA
<b>VI. A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.</b>	1 A 100 UMA

**ARTÍCULO 32.-** SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

<b>6.1.1.7. MULTAS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA LEY.	100 A 160 UMA

**SUBSECCIÓN SEGUNDA**  
**6.1.2. OTROS APROVECHAMIENTOS**



**ARTÍCULO 33.-** LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

- I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.
- II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.
- III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

**ARTÍCULO 34.-** LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

<b>6.1.2.1. OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	2%

**TÍTULO CUARTO**  
**8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPITULO PRIMERO**  
**8.1. PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**8.1.1. FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 35.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

**ARTÍCULO 36.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **8.2. APORTACIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

##### **8.2.1. APORTACIONES**

**ARTÍCULO 37.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, ESTOS MONTOS ESTÁN SUJETOS A LO QUE LA FEDERACIÓN ASIGNE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

**ARTÍCULO 38.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, CUYO PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN SE ESTABLECE EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

## **TÍTULO QUINTO**

### **OTROS INGRESOS Y/O EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 39.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

- A) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
- B) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
- C) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
- D) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
- E) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
- F) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

G) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

**ARTÍCULO 40.-** SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 41.-** A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN BIEN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y QUE VOLUNTARIAMENTE SE SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ESTA OMITIRÁ EL COBRO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFESTACIÓN; CUBRIENDO SOLAMENTE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

**ARTÍCULO 42.-** CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES SIN QUE CAUSE RECARGOS DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO SOLAMENTE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLA AL RESPECTO.

**ARTÍCULO 43.-** LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

**ARTÍCULO 44.-** A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER

BIMESTRE, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 12% DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

**ARTÍCULO 45.-** EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O AUTORIDADES FISCALES SEGÚN SU ESTRUCTURA, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 46.-** A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

**ARTÍCULO 47.-** A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

**ARTÍCULO 48.-** POR LO QUE SE REFIERE A LA TARIFA, BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO (MIENTRAS NO EXISTA VENTANILLA ÚNICA PARA SU RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN) Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA

SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

### **CAPÍTULO TERCERO ESTIMULOS FISCALES**

**ARTÍCULO 49.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIAL O TOTAL POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SON CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE. DICHS ESTÍMULOS FISCALES Y REDUCCIONES DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR ESCRITO.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

**ARTÍCULO 50.-** SE PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE REQUIERA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIO OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

### **TÍTULO SEPTIMO DISPOSICIONES DIVERSAS**

**ARTÍCULO 51.-** DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES

A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

**ARTÍCULO 52.-** EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**ARTÍCULO 53.-** POR LO QUE SE REFIERE A LA TARIFA, BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 54.-** TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.

**ARTÍCULO 55.-** LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

**ARTÍCULO 56.-** LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN,

FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER- 12 Y 94 TER-10 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 57.-** LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

**ARTÍCULO 58.-** SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO, ASIMISMO A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN PARA INCENTIVAR LA MISMA, DICHAS CAMPAÑAS SERÁN DE APLICACIÓN GENERAL. SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO.

**ARTÍCULO 59.-** SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS, MÉDICOS, DENTALES, DE PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 60.-** PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DEL PESO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR SU PAGO, EL MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES QUE INCLUYAN DE 1 HASTA 50 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA ANTERIOR Y LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES DE 51 A 99 CENTAVOS, SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR (DE ACUERDO AL ARTICULO 20 PARRAFO OCTAVO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION).

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

**SEGUNDO.-** LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

**TERCERO.-** NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ A LO AUTORIZADO DURANTE EL AÑO 2018, CORRELATIVO AL INCREMENTO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA); CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

**CUARTO.-** EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

**QUINTO.-** TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

**SEXTO.-** QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016.

**SEPTIMO.-** EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DE 2018 Y APROBADO POR EL CABILDO.

**OCTAVO.-** SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS UNA VEZ CUBIERTOS LOS EXTREMOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

**NOVENO.-** QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE



DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

**DÉCIMO.-** CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

**DÉCIMO PRIMERO.-** SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO MIACATLÁN, MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NUMERO 5460, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2016.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O UN DÍA DE SU INGRESO. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

**DÉCIMO TERCERO.-** QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

**DÉCIMO CUARTO.-** EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

**DÉCIMO QUINTO.-** PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.